UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FERO40284CO - 105335

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030129

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO II) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

SE AUTORIZA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO OBJETO:

DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN TLAJOMULCO DE

ZUÑIGA, JALISCO, CANAL 22

RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., (AHORA RADIO TELEVISIÓN, OTORGADO A:

S.A. DE C.V.)

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1180/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE 08 DE MAYO DE 2018 **AUTORIZACIÓN:**

DISTINTIVO: **XHGUE-TDT**

22 (518-524MHz) DIGITAL/FRECUENCIA:

POBLACIÓN/ESTADO: TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL.

ATENTAMENTE

OBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.-9324/18



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/1180/2018

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2018.

Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V. C. Enrique Santiago Canales Cerón Apoderado Legal Av. Balderas, No. 120, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070 Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 27 de abril de 2017, con número de folio 20057, mediante el cual en nombre y representación de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario del Canal 22 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHGUE-TDT en Guadalajara, Jalisco, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Canal 22, (la "Sollcitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 20 de julio de 2017 y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., el título de refrendo de concesión para/continuar usando comercialmente una red de 62 canales de televisión, en el que se

Injurgentes Sur 238. Cky, thet Yalle C.P. 03100 Dellyckic on Senito Judirez. Cludar 46 México.

Tels. (55) 5015 4000



encuentra el canal 21 de televisión en Guadalajara, Jalisco, para operar la estación con distintivo de liamada XHGUE-TV, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio con número de folio CFT/D01/STP/868/2010 de fecha 7 de diciembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó a **Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.**, la instalación y operación del Canal 22, para realizar transmisiones digitales.

Tercero.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 27 de abril de 2017, con número de folio 20057, el C. Enrique Santiago Canales Cerón, apoderado legal de Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en Tiajomulco de Zúñiga, Jalisco, Canal 22, a fin de cubrir la cobertura autorizada.

Asimismo, el concesionario presentó el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II), croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II) y comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con el artículo 174-C, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0032/2018, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 24 de enero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible en Canal 22, respecto a la solicitud del equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C. P. 0,1102 Delegación Byrnino Justrez. Ciudad de México. Tels. (55) 5015 4000



Asimismo, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, dispone que en zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, se podrán utilizar equipos complementarios. El instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.5, establece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario el cual señala lo siguiente:

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas estaciones de televisión, equipos auxiliares, equipos complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, su propuesta deberá contener el estudio técnico avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión (acreditado por el Instituto), a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.

El estudio técnico deberá contener, al menos, la siguiente información:

- 1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de Antena de manera gráfica y tabular),
- 2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio, conteniendo, entre otros, la Altura del Centro de Radiación de la Antena y la Potencia Radiada Aparente,
- 3. Planos de ubicación y, en su caso,
- 4. El croquis de operación múltiple.

Así, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en posibilidad de autorizar la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra.

trisurgijentes s ir 838 Cot. Edi Vally, C.F. 03100 Delegació 8e irro Juárez. Cludad do México. Tels. (55) 5015 4000



Tercero.- Análisis de la Solicitud. Toda vez que el solicitante pretende realizar la instalación de un equipo complementario digital, resultan aplicables los requisitos establecidos en el listado del numeral 7.5. En ese sentido, el solicitante adjuntó a la solicitud la documentación consistente en: i) Patrón de Radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular, ii) Estudios de Área de Servicio Digitales (AS-TDT-I-II), iii) Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT-I-II) y Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0032/2018, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 24 de enero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible el **Canal 22** para el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que la solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Canal 22, conforme a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en Tiajomulco de Zúñiga, Jalisco, Canal 22, con sujeción a los requerimientos que fije este Instituto.

SEGUNDO.- En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos del CONSIDERANDO SEXTO de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

1. Distintivo de llamada:

XHGUE-TDT

2. Canal/Frecuencia:

22 (518-524 MHz)

3. Población principal a servir:

Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

Insurgentes füx 838, Cot. Det Wolfe, C.P. 02100 Delegación Benitozucárez, Cludad MeMákico, Tels. (55) 50 Mezeo



4. Ubicación de la antena y pianta transmisora:

Calle Erizo S/N., Col. La Norla, Tlajomulco

de Zúñiaa, Jai.

20° 26′ 58.00″ L.N.: 5. Coordenadas geográficas: L.W.: 103° 25′ 20.00″

0.700 kW 6.- Potencia radiada aparente (kW):

0.080 kW 7. Potencia de operación del equipo

(kW): 8. Altura del centro de radiación de

instalación (m) (ACESLI):

la antena sobre el lugar de 19.00 metros

9. Directividad del sistema radiador:

Direccional AD (320°)

10. Inclinación del haz eléctrico: -0.5°

Horizontal 11. Polarización

Las 24 horas 12. Horario de funcionamiento:

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFT y R, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos

ódr 838, eniko**Z**Judrez.



determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda la Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- Con motivo de la presente asignación quedan autorizados el estudio predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II).

Insurgentes für 838. Col. Def Vale C.P. 03100 Delegabiön fenizo Juárez Cludad aktikéxico, Tels. (55) 5015 4000



avalados por el Ing. Marco A. Delgado Merchan, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 561.

DÉCIMO.- El Concesionario acepta que deberá presentar la aprobación de la autoridad competente en materia aeronáutica civil, respecto a la ubicación y altura del soporte estructural en el que pretende instalar la antena transmisora de la estación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, señala que para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de forres o instalaciones del sistema radiador, los concesionarios y permisionarios deberán presentar al instituto la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se le requiere para que exhiba el visto bueno de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para su registro y debida integración al expediente.

Dicho lo anterior, en caso de que resulte improcedente la autorización por parte de la autoridad competente en materia de aeronáutica, la presente resolución quedará sin efectos de pleno derecho, en términos del artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades rederales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.

tnsurgentes Sur \$38, Cot. Del Valle, C.P. 031/20 Delegación Bento Juxuez.

Cludod de Méxillo Tels. (55) 5015 1200



DÉCIMO TERCERO.- Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación XHGUE-TDT.

DÉCIMO CUARTO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE EL TITULAR DE LA UNIDAD

RAFAEL ESLAVA HERRADA

Anexos: AS-TDT-I-II y COM-TDT-I-II

AGG/ECJ/MJRG/MMRT/AFV

c.c.p. Ing. María Lizarraga Irlarte.-Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento Ing. Alejandro Navarrete Torres.-Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento. Lic. Carlos Hernández Contreras.-Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento. Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.

Insurgentes Sur 838, Col. Ael Valle, C.P. 03100 Delegación Benito Juárez. Cludan de Méxiza. Tels 1551 solt 5 2000